



73

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 22 OCT 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 111001310300320190080600

El Despacho le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, motivo por el cual se corrige el auto de fecha 12 de febrero de 2020, en donde se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar correctamente que la orden de apremio es favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, en contra de **Ludwing Alfredo Samer Diaz**, y no como allí se señaló.

En sus demás partes el auto referido quedará incólume, por lo que la parte demandante deberá notificar al demandado no solo del auto que libró mandamiento en su contra, que aquí se corrige, sino el presente proveído.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 46 hoy **23 OCT 2020**
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

69

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., doce de febrero de dos mil veinte.-

Radicado: No. 1100131030032019-00806

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

En atención a la documental e informe secretarial que anteceden, por estar reunidos los requisitos de forma establecidos en el C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MAYOR CUANTÍA** (Art.25 lb.) en favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **LUDWIN ALFREDO SAMER DIAZ** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 01589614217279 allegado como base de la acción (fl. 2 c.1.), por las siguientes sumas:

1.1.1 La cantidad de **\$ 140.407.866,00 M/cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré base del recaudo ejecutivo, acorde a lo solicitado en la pretensión primera de la demanda.

1.1.2 La cantidad de **\$6.484.593,00 M/cte.**, por concepto de intereses remuneratorios y/o de plazo pactados incorporados en el numeral b) del pagare base de recaudo, cuya cifra se indica en la pretensión tercera como causados.

1.1.3 Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de noviembre de 2019 (fecha de presentación de la demanda – fl. 62-) como reza la pretensión segunda de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del C. Penal, 884 del C. de Co. y 111 de la Ley 510 de 1999.

2º-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss., del C. G. del P. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar (Art.431 ejusdem) y/o diez (10) días para excepcionar (Art.422 lb.); los cuales correrán de manera simultánea.

3º- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (Art.630 del E. T. y demás de ley).

4º RECONOCER personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en los poderes que allegó con la demanda –fl. 1- (Art.75 ejusdem).

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

K.P.M

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 11 Hoy 13 FEB 2020

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA